

18611 RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Simago, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1984 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso administrativo número 820/79, promovido por la Compañía mercantil «Simago, S. A.», sobre clasificación de personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Compañía mercantil «Simago S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de octubre de 1979 desestimatoria de recurso de alzada formulado contra resoluciones de la Delegación en La Coruña de 5 de junio de 1979 sobre reclasificación profesional de Josefina Dibe Rico, María Cristina Formoso Cernada, Isabel López Teruel, Marián Fojo Hermida y María José Fontenla Castro, sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Boza.

18612 RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.584 la pantalla para soldador, marca «Omnivisión», modelo A, tipo cabeza, importada de Suecia y presentada por la Empresa «Omni Comercial, S. A.», de Viladecáns (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldador, marca «Omnivisión», modelo A, tipo de cabeza, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldador, marca «Omnivisión», modelo A, tipo de cabeza, presentada por la Empresa «Omni Comercial, S. A.», con domicilio en Viladecáns (Barcelona), calle Gavá, 5, 1.º 1.º (edificio Germania), que la importa Jo Suscia, donde es fabricada por su representada, la firma «Hörnell Elektrooptik AB», como medio de protección personal contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.—Cada pantalla para soldador de dicho modelo, marca y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.584 2-5-84. Pantalla para soldador. Tipo cabeza.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MI-3 de «Pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 29 de julio de 1975.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

18613 RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «Philips Ibérica, S. A. R.» y «Euroservice, S. A.» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo para «Philips Ibérica, S. A. R.» y «Euroservice, S. A.», recibido en esta Dirección General el 27 de junio pasado, suscrito el día 13 del mismo mes por la representación empresarial y de sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 4/1980, de 19 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1010/1981 de 28 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Omitir su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

IX CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LAS EMPRESAS «PHILIPS IBERICA, S. A. R.» Y «EUROSERVICE, S. A.»

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo uno.— Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a todos los centros de las Empresas «Philips Ibérica, S.A.R.» y «Euroservice, S.A.», con la excepción del personal de Almacenes de «Philips Ibérica, S.A.R.», en Barcelona.

Artículo dos.— Ambito personal.

1. El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las Empresas «Philips Ibérica, S.A.R.» y «Euroservice, S.A.», y los trabajadores que actualmente o en el futuro presten servicios con carácter fijo en las mismas, según el ámbito territorial del artículo anterior.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio, los directivos de la Empresa.

3. La proyección a las escuelas directivas es facultad de la Empresa.

Toda reclamación que suponga exclusión del ámbito del presente Convenio Colectivo será examinada, a efectos de información, a la Comisión de Vigilancia.

Artículo tres.— Ambito temporal.

1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación, finalizando su vigencia el día 30 de Abril de 1985.

2. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las condiciones económicas se aplicarán con efectos desde el 1 de Mayo de 1984.

Artículo cuatro.— Prórroga.

De no existir previeo a efectos de su denuncia por una de las partes con una antelación mínima de tres meses antes de su extinción, el Convenio se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de doce meses.

Artículo cinco.— Comisión de Vigilancia.

1. Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión de Vigilancia formada por ocho miembros, cuatro por cada una de las representaciones.

2. La Comisión de Vigilancia actuará siempre dentro del ámbito de las normas legales, sin invadir en ningún momento las atribuciones propias de la Dirección de la Empresa.

3. Como función específica se le asigna el control sobre la situación de las plantillas de la Empresa.

Artículo seis.— Compensación y absorción.

1. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad en concepto igual con las que anteriormente rigieron por mejora unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldo o salario, primas o plusas fijas o variables, primas o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, convenio colectivo, pacto de cualquier otra clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

2. Asimismo, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia preclínic, si global y anualmente considerados, superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo hasta donde alcancen, sin necesidad de una nueva redistribución.

Artículo siete.— Garantía personal.

Se respetarán las situaciones en las que las percepciones económicas con carácter global exceden del Convenio, manteniéndose en su funcionamiento «ad personam».

CAPITULO II

Ingresos, bases y clasificación de personal.

Artículo ocho.— Método de prueba.

1. Los ingresos de nuevo personal en la Empresa se considerarán hechos a título de prueba durante quince días laborables para el personal no cualificado, seis meses para personal cualificado, y tres meses para el resto.

2. Durante el período de prueba, tanto la Empresa como el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a reclamación alguna por este motivo.

Artículo nueve.— Valoración de puestos de trabajo.

1. La valoración de puestos de trabajo será realizada por una Comisión Mixta de Valoración, que también actuará en las reclamaciones que se produzcan en esta materia. Esta Comisión estará constituida como sigue:

- Un presidente y tres vocales, designados por la Dirección de la Empresa.
- Dos vocales designadas por la representación de los trabajadores.